



RESOLUCIÓN N° 064-18-DJ-DG-AAC

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL,
en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 63 de la Ley 21 de 29 de enero de 2003, define como superficies de despeje, las áreas en el espacio ubicadas sobre la superficie de los aeropuertos y sus inmediaciones, donde por disposición de la Autoridad Aeronáutica Civil las construcciones y plantaciones están limitadas en altura. La Autoridad Aeronáutica Civil determinará para cada aeropuerto, las superficies de despeje, así como la altura máxima de las construcciones y plantaciones que se ubiquen bajo tales superficies, las cuales no se pueden adelantar ni establecer sin el permiso previo de dicha Autoridad.

Que la sociedad **INMOBILIARIA CORRO PEREZ, S.A.**, Sociedad Anónima inscrita en el Registro Público de Panamá, Folio 155599011, por medio de su apoderada especial, la Licenciada **Yanilka S. Martínez**, presentó solicitud de Evaluación Aeronáutica, para erigir estructura vertical Proyecto Residencial tipo RB-S (Interés Social), ubicado en Llano Bonito, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que la Oficina de Normas y Seguridad Operacional de Aeródromos de la Autoridad Aeronáutica Civil en su Evaluación Aeronáutica que consta de foja 25 a 73 del expediente de la **Solicitud N° 064-2016**, señala que la estructura vertical (Residencia y Luminaria), quedará ubicada bajo la **Superficie de Transición, sin penetrarla**, correspondiente al Aeródromo Alonso Valderrama; razón por la cual se recomienda **NO OBJECIÓN** a la solicitud de Evaluación Aeronáutica.

Que en el mismo sentido, y mediante **Memorando (DNA/DPVEA/048-17)** de 23 de noviembre de 2017, la Dirección de Navegación Aérea de la Autoridad Aeronáutica Civil manifestó **NO HAY OBJECIÓN** a la permanencia de la estructura en el sitio indicado por la Sociedad **INMOBILIARIA CORRO PEREZ, S.A.**, en base a la evaluación de la Unidad de Diseño de Procedimiento de Vuelo y Espacio Aéreo; mediante la cual se determinó que:

- “La estructura en mención no representará afectación a los procedimientos de aproximación establecidos para el Aeródromo Alonso Valderrama.
- No afectará las mínimas de ruta, ni las mínimas para vector radar.
- No afectará las ayudas a la navegación, ayudas visuales ni las comunicaciones aeronáuticas”.

Que la sociedad **INMOBILIARIA CORRO PEREZ, S.A.**, de acuerdo a su informe técnico señalan que el proceso de evaluación inicio el 21 de julio de 2016, como resultado de la evaluación parte del proyecto quedaría ubicado en la franja de la pista y la documentación técnica específica que solamente elementos aeronáuticos frangibles pueden ser ubicados en esta superficie y otro porcentaje



en la superficie de transición, penetrándola, se evalúo la existencia de otras urbanizaciones contiguas, decidiendo reunirse con el grupo desarrollador a fin de exponerle la situación acerca de los hallazgos y el nivel de afectación; la reunión se celebro el 21 de octubre de 2016 y se determinó rediseñar el proyecto tanto en la litificación, calles y sistemas de iluminación contemplando bajar las alturas de los postes de luz debido a las afectaciones potenciales al mismo aeropuerto.

El 3 de enero de 2017 se notifico por email que se había realizado el rediseño del proyecto, logrando eliminar la potencial afectación de la seguridad operacional y por consiguiente que el proyecto se desarrollaría fuera de la franja de pista y quedaría ubicado por debajo de la Superficie de Transición del Aeródromo Alonso Valderrama. El 30 de agosto se reciben los nuevos planos con el rediseño del proyecto contenido una nueva FORMA 1020 y la Nota de trámite, lo que permite realizar la evaluación aeronáutica pertinente. Los resultados finales que arroja la evaluación del proyecto con los nuevos datos suministrados evidencia que es viable llevar a cabo el proyecto, sin violar las Superficies Limitadoras de Obstáculos, no afecta la seguridad Operacional; razón por la cual se recomienda la **NO OBJECIÓN** para la evaluación aeronáutica.

EN CONSECUENCIA;

RESUELVE:

PRIMERO: Manifestar la **NO OBJECIÓN** para que la sociedad **INMOBILIARIA CORRO PEREZ, S.A.**, proceda a erigir el Proyecto Residencial Tipo RB-S (Interés Social), ubicado en Corregimiento de Llano Bonito, Distrito de Chitré y Provincia de Herrera; Coordenadas Geográficas (Datum;WGS-84); elevación del sitio variable AMSL y elevación total de la estructura (lotes y postes de luminarias) son variables m AMSL.

VIVIENDA	COORDENADAS	SUPERFICIE EN QUE SE UBICA	NO PENETRA	OBSERVACIÓN
Lote 1	075935.93N 0802427.91W			
Lote 12	075932.40N 0802428.56W			
Lote 20	075929.58N 0802429.08W			
Lote 30	075926.19N 0802429.76W			
Lote 31	075925.09N 0802428.96W			
Lote 100	075929.49N 0802427.89W			
Lote 134	075934.80N 0802426.83W			
Poste de Luz		Superficie de Transición	✓	Las viviendas y los postes de luz evaluadas son las más cercanas a la RWY y no afectan a la superficie en que se encuentran, por consiguiente el resto de las elementos que están más alejadas tampoco afectarán a la superficie en que se encuentran.
12	075926.08N 0802429.00W			
13	075927.73N 0802428.71W			
14	075928.65N 0802428.50W			
19	075929.42N 0802428.38W			



20	075930.34N 0802428.17W			
25	075931.11N 0802428.05W			
26	075932.04N 0802427.82W			
36	075934.46N 0802427.37W			
37	075935.30N 0802427.18W	Superficie de Transición		
38	075935.64N 0802427.49W		✓	
39	075933.72N 0802427.51W			✓
40	075932.80N 0802427.72W			

SEGUNDO: Se apercibe a la Sociedad **INMOBILIARIA CORRO PEREZ, S.A.**, los siguientes señalamientos:

SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN:

Diurno (pintura): N/A

Nocturno (iluminación): N/A

TERCERO: SE ADVIERTE al solicitante que después de ser notificado tiene un período de (36) meses a partir de su notificación para concluir la construcción. De no hacerlo y transcurrido este término deberá realizar nuevos trámites para obtener la no objeción de la solicitud.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reconsideración y/o apelación dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 63 de la Ley N° 21 del 29 de Enero de 2003, Resolución N°014-JD del 5 de Junio de 2009, Libro XXXV del Reglamento de Aviación Civil de Panamá (R.A.C.P).

Dado en la Ciudad de Panamá a los diez (10) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. ALFREDO FONSECA MORA

Director General

11/01/18

AFM/CC/ep



EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, SIENDO LAS 11:30
HORAS DEL 18 DE enero
DOS MIL dieciocho (2018) NOTIFICO A
Yanith Martínez LA RESOLUCIÓN ANTERIOR
QUE LLEVA EL NO. 004 DE 10 DE enero DE 2018
NOTIFICADO
Yanith Martínez

